



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00593-00
DEMANDANTES	WILSON ARRIETA LIGARDO y DELIA TERESA TORRES VALENZUELA
APODERADO	JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS	ANA CARMELA DÍAZ MORENO, RAÚL ANTONIO DÍAZ MORENO, EDELINA DÍAZ MORENO, CARLOS ENRIQUE DÍAZ MORENO, PETRONA MORENO DE DÍAZ, MARÍA I. DÍAZ DE VITOLA, CARLOS TINOCO OROZCO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **WILSON ARRIETA LIGARDO y DELIA TERESA TORRES VALENZUELA**, respecto de un predio rural ubicado en el municipio de Arjona –Bolívar, en el sector El Salado, hoy “**LA PROSPERIDAD**”, que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-14291 y Referencia Catastral No. 000100010139000, informándole que antes de admitirse debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Sírvasse proveer.

Arjona, 25 de septiembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que los señores WILSON ARRIETA LIGARDO y DELIA TERESA TORRES VALENZUELA, a través de apoderado judicial, promueven demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bien inmueble rural.

Cabe destacar que la mentada Ley 1561 de 2012, “*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”, establece en su artículo 12 que, previo a la calificación de la demanda, debe constatarse información respecto de lo indicado en los numerales 1 y del 3 al 8 del artículo 6 ibídem, a efectos de determinar si el bien puede ser objeto de este trámite, por lo que este despacho dispondrá consultar, entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Advirtiendo a dichas entidades que la información requerida, deberá ser suministrada en un término de quince (15) días y sin costo alguno.

Por tal razón, antes de pronunciarse acerca de la eventual admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda, esta agencia judicial dispondrá oficiar:

- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si no existe proceso de extinción de dominio que afecte a dicho inmueble.
- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, revisado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, indique si sobre el inmueble objeto de este asunto no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997; que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, para que informe si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Igualmente, como quiera que se advierte que en la demanda instaurada no se adjuntó plano certificado por la autoridad catastral, anexo que exige el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, se requerirá a la parte demandante allegue el mentado documento que se echa de menos.

Por los motivos anteriormente expuestos, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR**

RESUELVE

Primero: ORDENAR oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) –hoy Agencia de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Segundo: Una vez recibida la información requerida a las mentadas entidades o vencido el término de ley para dicho efecto, pásese al despacho la demanda para proceder a su calificación.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que adjunte plano certificado por la autoridad catastral, anexo que exige el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, documento que se echa de menos en el libelo.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto al abogado JORGE ARELLANO TIJERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.815.119 de Arjona (Bolívar) y T.P. No. 56949 del CS de la J, para los fines y en los mismos términos del poder conferido.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

